

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-480. -CDNO. 3.-

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de Unión Marital.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante apoderada judicial la demandada Señora ARACELY NIÑO ROJAS, con fundamento en los hechos que expone, solicita el levantamiento del embargo y retención de los dineros que se encuentran depositados en la cuenta de ahorros de nómina No. 333589729 del Banco BBVA cuyo titular es la demandada.

Como hecho fundamental informa que la demandada es empleada de la Registraduría Nacional del Estado Civil, entidad que le consigna su salario mensual en la cuenta antes mencionada conforme a los documentos aportados, del cual dispone para sus gastos personales y los de su menor hijo.

### **SE CONSIDERA**

La apoderada de la demandada envió oportunamente al demandante, mediante correo electrónico, el escrito que presentó el pasado 13 de mayo como inicio del presente incidente, por lo que de conformidad con el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020 quedó surtido legalmente el traslado del mismo, el cual venció en silencio.

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte incidentante, se observa que le asiste razón en cuanto a que la cuenta bancaria embargada, y hoy objeto del incidente de levantamiento de la medida cautelar, es una cuenta de nómina, donde se le consigna su salario que devenga como empleada de la Registraduría Nacional del Estado Civil, tal como se acredita con la certificación expedida por dicha entidad, que anexa a su escrito.

Adicionalmente, la entidad bancaria BBVA emitió constancia en la que indica que la cuenta embargada es una "CUENTA DE AHORROS LIBRETÓN NÓMINA... ", con lo cual queda confirmada la naturaleza de la mencionada cuenta bancaria, tal como lo asevera la incidentante.

Así las cosas, es imperioso entender que los dineros depositados en esta cuenta bancaria corresponden a lo que devenga la señora ARACELY NIÑO ROJAS, con lo cual se entiende cubre sus gastos ordinarios mensuales, así como los de su

hijo que tiene a cargo, y que la supresión de tales ingresos implicaría una afectación grave a la subsistencia de su grupo familiar.

En consecuencia, y sin mas consideraciones, se accede a lo solicitado y se procede a ordenar la cancelación y levantamiento del embargo y retención de los dineros que se encuentran depositados en la cuenta de ahorros de nómina No. 333589729 del Banco BBVA cuyo titular es la demandada Señora ARACELY NIÑO ROJAS.

Igualmente se dispone la devolución a la demandada de los dineros que se hayan retenido en virtud de la medida cautelar que se cancela.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

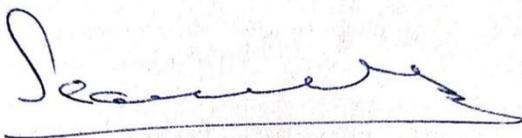
### **RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR** la CANCELACION Y LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCION de los dineros que se encuentran depositados en la cuenta de ahorros No. 333589729 del Banco BBVA cuyo titular es la demandada Señora ARACELY NIÑO ROJAS, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Líbrese oficio.

**SEGUNDO.- ORDENAR** como consecuencia de lo anterior, la devolución de las sumas retenidas a la demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PEREZ**

J.E.C.R.